



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Listas definitivas. Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a la lista definitiva de aspirantes seleccionados en la repetición, en virtud de ejecución de sentencia, del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, convocadas por Resolución de 30 de marzo de 2010 ... [26967](#)

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 229/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **26970**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Resolución de 3 de julio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 **26971**

Salud. Subvenciones. Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 **26973**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas XII convocatoria de ayudas LEADER (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 en Sierra Suroeste para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas **26975**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas XII convocatoria de ayudas LEADER (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 en Sierra Suroeste para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales **26977**



Consejería de Educación y Empleo

Calendario laboral. Resolución de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **26979**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es FRV San Serván 7, SL, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: IA19/1395 **26982**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/074 ... **27026**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. Expte.: IA19/1481 **27028**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo **27055**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80) **27058**



Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80) 27063

V**ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Información pública. Anuncio de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Tejeda Solar", ubicada en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/18/20 27068

Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Anuncio de 14 de julio de 2020 sobre aprobación inicial del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana 27071

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Pruebas selectivas. Anuncio de 23 de julio de 2020 sobre las bases para proveer una plaza de Agente de Policía Local 27072



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad a la lista definitiva de aspirantes seleccionados en la repetición, en virtud de ejecución de sentencia, del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, convocadas por Resolución de 30 de marzo de 2010. (2020061449)

Mediante Resolución de 5 de junio de 2020, de esta Dirección General de Personal Docente, se acordó en ejecución de sentencia, la repetición del proceso selectivo de la Especialidad 111, convocado por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 30 de marzo de 2010 (DOE de 31 de marzo), por la que se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

Por su parte, el apartado 8.3.5 de las bases de la convocatoria establece que una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante resolución de la anterior Dirección General de Política Educativa, funciones que hoy competen a la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la lista definitiva de personas seleccionadas para ingreso libre (acceso 1) en la repetición del proceso selectivo, en ejecución de sentencia, de la especialidad de Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, convocado mediante Resolución de 30 de marzo de 2010, según los criterios establecidos en la citada base VIII de la resolución de convocatoria. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.



Segundo. Las personas seleccionadas deberán presentar a partir del día siguiente a la publicación de estas listas la documentación a que se refiere la base X de la resolución de la convocatoria en el plazo y la forma indicada en la misma.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el apartado 10.3 de la convocatoria, las personas seleccionadas que en el plazo correspondiente no hayan presentado dicha documentación, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en base II de la convocatoria, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud. Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

Cuarto. Las personas aspirantes seleccionadas que se encuentren en alguno de los supuestos enumerados en la base IX de la convocatoria deberán, en su caso, ejercer la correspondiente opción, de conformidad con el apartado 9.5 de la mencionada base, en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

Quinto. Contra esta lista, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de julio de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO I**

LISTADO DEFINITIVO DE SELECCIONADOS

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 111 – ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

| ORDEN | APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. | ACCESO | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|-----------------------------|-----------|--------|------------------|
| 1 | MATEOS ANTON, LUIS ANTONIO | ****6613* | 1 | 7.7533 |
| 2 | LEON BATALLA, VICTOR MANUEL | ****6798* | 1 | 7.6120 |
| 3 | LOPEZ VICENTE, HELIODORO | ****5791* | 1 | 7.1144 |



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 229/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020061414)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEX) se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento ordinario nº 00000229/2020, promovido Don Antonio Pozo Pitel, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 2020 por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio Gadiana del Caudillo (Badajoz) por el de Gadiana, acuerdo que fue publicado mediante Resolución de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Presidencia (DOE n.º 47, de 9 de marzo).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 17 de julio de 2020.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Resolución de 3 de julio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020. (2020061410)

El Decreto 72/2017, de 23 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo).

Mediante Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 (DOE n.º 134, de 13 julio). En el resuelvo sexto, punto 2, se establece que para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración y que la designación de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

En virtud de ello,

R E S U E L V O:

Dar publicidad a la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para construcción y reforma de centros y servicios sanitarios cuyos miembros son los siguientes:

—Presidencia:

Titular: D.^a María Yolanda Anes del Amo, Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

Suplente: D.^a María José Sánchez Pablos, Jefa de Sección de Calidad Relacional.

—Vocalías:

Titular: D. Tomás Rodríguez Escobar, Jefe de Sección de Centros y Servicios Sanitarios.



Suplente: D.^a Pilar Vaca Macho, Jefa de Sección de Evaluación.

Titular: D.^a María Carmen Castelao Caldera, Jefa de Sección de Registros y Estadísticas Sanitarias.

Suplente: D.^a Margarita Tello Sánchez, Administrativa del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

Titular: D. Jorge Rebollo Mayordomo, Jefe de Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones.

Suplente: D. Juan Guerra Merino, Jefe de Sección del Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones.

— Secretaría:

Titular: D.^a Felicia Camarero Blasco, Jefa de Negociado de Asuntos Administrativos

Suplente: D. Diego García Solana, Jefe de Negociado de Asuntos Generales y Subvenciones.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General
de la Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020. (2020061411)

El Decreto 72/2017, de 23 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo).

Mediante Resolución de 18 de junio de 2020 de la Secretaría General se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a otorgar para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 (DOE n.º 130, de 7 julio). En el resuelto quinto punto 2 de la misma, se establece que para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración y que la designación de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

En virtud de ello,

RESUELVO:

Dar publicidad a la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para equipamiento de centros y servicios sanitarios cuyos miembros son los siguientes:

— Presidencia:

Titular: D.^a María Yolanda Anes del Amo, Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

Suplente: D.^a María José Sánchez Pablos, Jefa de Sección de Calidad Relacional.

— Vocalías:

Titular: D. Tomás Rodríguez Escobar, Jefe de Sección de Centros y Servicios Sanitarios.

Suplente: D.^a Pilar Vaca Macho, Jefa de Sección de Evaluación.



Titular: D.^a María Carmen Castelao Caldera, Jefa de Sección de Registros y Estadísticas Sanitarias.

Suplente: D.^a Isabel Sancho González, Administrativa del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

Titular: D. Jorge Rebollo Mayordomo, Jefe de Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones.

Suplente: D. Juan Guerra Merino, Jefe de Sección del Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones.

—Secretaría:

Titular: D.^a Felicia Camarero Blasco, Jefa de Negociado de Asuntos Administrativos

Suplente: D. Diego García Solana, Jefe de Negociado de Asuntos Generales y Subvenciones.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General
de la Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de las ayudas XII convocatoria de ayudas LEADER (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 en Sierra Suroeste para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061447)

BDNS(Identif.):517108

BDNS(Identif.):517109

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Sierra Suroeste cuyos términos municipales son los siguientes: Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a las crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 20.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 75 % de la inversión y con el límite máximo de 7.500 € y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el Anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 7.500 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de las ayudas XII convocatoria de ayudas LEADER (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 en Sierra Suroeste para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061448)

BDNS(Identif.):517110

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Sierra Suroeste cuyos términos municipales son los siguientes: Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 50.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliabile y con el límite máximo de 7.500 € por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020061450)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE núm. 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

La situación actual provocada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (vigente desde el 14 de marzo al 21 de junio), que ha limitado la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y ha prohibido la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), así como el acuerdo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de junio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (publicado en el DOE extraordinario núm. 5, de 21 de junio) que establece que "no se podrán celebrar fiestas, verbenas, desfiles profesionales y otros eventos populares hasta el 31 de julio", hacen imposible que se puedan organizar los actos de celebración de las festividades inicialmente fijadas por muchos municipios, por lo que es preciso modificar el anexo de la citada resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA :

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

Provincia de Badajoz.

VALDETORRES: 7 de septiembre sustituye al 3 de agosto.

VILLAR DEL REY: 2 de octubre sustituye al 17 de agosto.



Provincia de Cáceres.

CAMPO LUGAR: el 3 de agosto sustituye al 2 de agosto.

MORALEJA: el 7 de septiembre sustituye al 14 de julio.

ACEITUNA: el 7 de septiembre sustituye al 17 de julio.

Segundo. Establecer los festivos locales de los municipios que habían procedido a anular los inicialmente acordados con carácter previo, sin fijar alternativa. Así, se determinan para el año 2020 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales de los siguientes municipios:

Provincia de Badajoz.

ALMENDRALEJO: 7 de septiembre.

BIENVENIDA: 9 de septiembre.

BURGUILLOS DEL CERRO: 2 de octubre.

CORONADA, LA: 7 de septiembre.

CORTEGANA: 14 de agosto.

GARROVILLA, LA: 7 de septiembre.

NAVA DE SANTIAGO, LA: 14 de agosto y 7 de septiembre.

PALOMAS: 14 de agosto y 7 de septiembre.

PUEBLA DE REINA: 14 de agosto.

RETAMAR: 14 de agosto.

SOLANA DE LOS BARROS: 14 de agosto.

VALENCIA DE LAS TORRES: 7 de septiembre.

VALVERDE DE BURGUILLOS: 9 de octubre.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS: 23 de noviembre.

Provincia de Cáceres.

BARRADO: 7 de septiembre.

HOLGUERA: 7 de septiembre.



PORTAJE: 7 de septiembre.

VEGAVIANA: 7 de septiembre y 24 de diciembre.

ZARZA LA MAYOR: 9 de octubre.

Tercero. Corregir el error en la comunicación a esta Dirección General de Trabajo del Ayuntamiento de Gata de sus festivos locales en base al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE núm. 218, de 12 de noviembre:

Donde dice: "GATA: 24 de febrero y 25 de julio".

Debe decir: "GATA: 24 de febrero y 24 de julio".

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es FRV San Serván 7, SL, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: IA19/1395. (2020061433)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "San Serván 7" de 46,016 MWp y 87,80 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "San Serván 7" de 46,016 MWp de potencia es FRV San Serván 7, SL. con B88411129 y domicilio social en C/ María de Molina, 40 – 5º Planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "San Serván 7" de 46,016 MWp, en el polígono 3, parcelas 5, 6, 13, polígono 4, parcela 3, del término municipal de Solana de los Barros, con una superficie de 87,80 ha.

Las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento de la propia planta y, a su vez, con la subestación elevadora 30/220 kV "SET San Serván 8" discurrirán por el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001; Polígono 4, parcela 3, 13, 15, 11, 9002 y 12, del término municipal de Solana de los Barros.

El acceso se realizará a partir de la carretera EX-300 km 41+256,23, a través de la planta fotovoltaica Serván 6 (IA19/1394).

Se trata de una instalación generadora de 46.016,88 kWp de potencia instalada, compuesta por 117.992 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores monofila a un eje y 428 inversores de 105,00 kVA (40.º C) cada uno. La potencia nominal a inyectar en el POI ("Punto de Interconexión"), controlada por un software implementado en el sistema de control y monitorización de la planta, no sobrepasará los 40 MWn.

La instalación se dividirá en 10 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 5.200 kVA (40.º C) -30/0,8 kV para el CT1 y 1 transformador de 5.000 kVA (40.º C) -30/0,8 kV para el resto.

Los 10 centros de transformación, del CT1 al CT10, contendrán cada uno un cuadro de baja tensión y un transformador de 5 kVA - 800/400 V - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, el CT2, CT3, CT4, CT7, CT8 y CT9 dispondrán de 2 celdas de línea y una celda de protección de transformador y el CT1, CT5, CT6 y CT10 de 1 celda de línea y 1 celda de protección.

El centro de seccionamiento que será el nexo de unión entre los citados centros de transformación y la subestación elevadora "San Serván 8", incluirá 5 celdas de línea, una de ellas de salida a dicha subestación, 1 celda de protección para un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA - 30/0,40-0,23 kV y 1 cuadro de BT.

Existirán cinco líneas subterráneas con cables RHZ1 3x1x240 Al 18/30 kV, RHZ1 3x1x300 Al 18/30 kV y RHZ1 3x2x1x500 Al 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí con el centro de seccionamiento y dicho centro con 1 celda de MT en la subestación elevadora 30/220 kV "San Serván 8".

El cerramiento de la ISF "San Serván 7" se ejecutará con un vallado compuesto por malla plegada galvanizada de paso 50x100 mm y 4 mm de espesor. Se dejarán aperturas de 15x30 cm cada 25 m para permitir el paso a los pequeños mamíferos. La



altura del mismo será de 2 metros, con tubo galvanizado de 100x100 mm, con 1,5 mm de espesor de pared, para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 5, de 9 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública, con fecha 22 de enero de 2020 se presentaron las siguientes alegaciones a la ejecución del proyecto, dándose contestación por parte del promotor a las mismas (recogidas en el apartado C) Resumen del análisis técnico del expediente):

- "1. Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 16.4 Procedimiento, a efectos de dar cumplimiento a dicho trámite, el órgano ambiental procederá a notificar personalmente su inicio a los vecinos del emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones, hecho que en nuestro caso no se ha producido y podría inhabilitar el procedimiento.
2. No consideramos válidos ninguna de los tres EIA de los Proyectos presentados de las Centrales Solares Fotovoltaicas Serván 6, 7 y 8 pues realizan estudio y análisis del impacto en la envolvente de 2.000 metros donde nos encontramos, de forma parcial orientada a sus propios intereses, mencionan de forma generalista la Atmósfera, el Suelo, el Agua, la Flora, la Fauna, el Paisaje, etc..., pero obvian de forma escandalosa como su proyecto va a producir unos impactos negativos concretos en los viñedos de nuestra finca, y por lo visto para estas grandes empresas los pequeños agricultores vecinos de sus proyectos, su economía, su salud que posiblemente se vea afectada y sus propiedades no existen.
3. Fase de construcción, se van a realizar grandes movimientos de tierra en trescientas hectáreas, arrancando viñas y olivos, obras para instalar 353.985 módulos de silicio policristalino, 29 centros de transformación y obras para la evacuación de la energía a través de líneas subterráneas, empleando gran cantidad de maquinaria, toda estas transformaciones por la gran envergadura del proyecto, provocaran la contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica, todo esto lo confirman los EIA presentados, en la página 66 el informe FRV San Serván 6, que llegara por



nuestra vecindad a perjudicar nuestras viñas pues este polvo y partículas se depositarían en ellas por trasladarlas el aire de forma natural y también afectaría a la salud de personas como nosotros los días que estamos en el cortijo por ocio, necesidades y labores agrícolas, también reconocen que los efectos de esta contaminación no remitirán hasta que terminen las obras, evidentemente cuando dicen que no afectaría a la Salud Pública, han despreciado en sus informes que existen trabajadores y agricultores vecinos que estarán realizando labores agrícolas a pocos metros de sus obras y su salud personal es importante y está integrada en la salud pública, en la página 70 que el aumento de las partículas sólidas puede tener un impacto negativo en nuestra tierra y su sustrato si se producen lluvias intensas, también es posible que generen residuos líquidos peligrosos que puedan contaminar las aguas del río Guadajira, el arroyo de las Siete Revueltas cuyo cauce también pasa por las fincas vecinas y nos podemos ver afectados, también hay que tener en cuenta la posible contaminación de las aguas subterráneas. En sus Estudios de Impacto Ambiental no presentan medidas correctoras ni compensatorias para la pérdida de cosecha de uva por su contaminación durante el tiempo que dure la mencionada Fase de Construcción.

4. Impactos sobre el paisaje, todas las fases afectarían a la calidad del paisaje, esta masiva intrusión de elementos extraños en trescientas hectáreas visibles lo degradarían totalmente, no presentan medidas de integración paisajista, por ejemplo, una pantalla vegetal en todo el perímetro como se planteaba en el caso de FRV La Solanilla, S. L. empresa del mismo grupo y que figura en la Resolución de 5 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente Y Rural Políticas Agraria y Territorio. Nuestra finca contiene el Cortijo Segundo Cuarto de Caballero por su cercanía, su valor se depreciará gravemente para una posible actividad económica de Turismo Rural, por lo que nos sentimos perjudicados, sin que aporten en sus informes compensaciones por cercenar la riqueza paisajística de nuestro entorno y la económica para cualquier proyecto de turismo rural que también es importante en Extremadura.
5. De acuerdo con el artículo 4 sobre los Principios de la Ley 16/2015 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece a) principio quien contamina paga, conforme al cual los costes de la reparación de los daños ambientales..., serán sufragados por los responsables de los mismos f) Principio de enfoque integrado que implica el análisis integral de la incidencia en el medio ambiente y en la salud de las personas de la actividad industrial.

Los Proyectos de las Centrales Solares Fotovoltaicas Servan 6, 7 y 8, en principio sus promotores buscan que sean rentables económicamente para sus inversores, su objetivo es conseguir beneficios empresariales, si su balance diera pérdidas no lo plantearían por mucho que beneficie a la comunidad. De acuerdo que fomentar el aprovechamiento de la Energía Solar es una finalidad lícita casi obligada de toda comunidad autónoma y que se puede considerar de utilidad pública frente a otros tipos de energía más perjudiciales para nuestro medio ambiente, pero todos los beneficios que provoque no pueden ser a costa de



perjudicar a los vecinos de sus instalaciones. En este proyecto evidentemente somos los afectados y la empresa responsable debe evaluar y presentarnos oferta de compensación para sufragar los daños mencionados.”

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Salud Pública | X |
| Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior | - |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Solana de los Barros | X |
| Agente de Medio Natural | X |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird/Life | - |



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Agente de Medio Natural emite informe con fecha 17 de enero de 2020 en el que comunica:

- La zona objeto de la petición de informe se dedica en su totalidad a los cultivos leñosos de viñedos y olivar, además de pequeñas zonas cerealista sin intercaladas entre las mismas, resultando prácticamente llana y carente de corrientes de agua a destacar. En la misma el tipo de construcción existentes son las de uso agrícola, asimismo se localizan algunos antiguos cortijos dispersos por la misma.
- En lo relativo a la fauna, se tiene constancia de la presencia por temporada de esteparicas como la avutarda. El resto de fauna es la compuesta principalmente por cinegética de caza menor.

- Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/072 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "San Serván 7", con fecha 4 de febrero de 2020 esta Dirección informa en los siguientes términos:

a. Materiales arqueológicos.

- Yacimiento 1: Zonas denominadas en el informe como perímetro de protección de Eurosol I y Eurosol II. Se documenta un contrapeso cilíndrico de prensa olearia y un fuste de columna junto a otros materiales de cronología romana o tardoantigua. Coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 712675 - 4294524.
- Yacimiento 2: Concentración de material arqueológico romano localizada en el polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 29): 711357 - 4292467, 711368 - 4292458, 711348 - 42924 14, 711292-4292374, 711300 - 4292415, 711317 - 4292447.
- Material lítico disperso. Se han recuperado nueve piezas de industria lítica paleolítica. Concretamente se han localizado una raedera, un raspador, dos guijarros tallados, un hacha pulimentada, dos lascas levallois, una punta y lasca musterienses. El conjunto de hallazgos podría encuadrarse entre el Paleolítico Inferior y el Calcolítico pasando por el Musteriense.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico 1. Pila de granito situada en la coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 711849 - 4292737.



En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:

- Medidas con carácter concreto:

1. En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos 1 y 2 del presente informe, correspondientes al perímetro de protección de las zonas Eurosol 1 y II, así como al área de concentración de material arqueológico de época romana anteriormente descritas, deberá realizarse una revisión y minucioso desbroce superficial empleando maquinaria ligera provista de cazo de limpieza con el objeto de confirmar la presencia de estructuras o materiales asociados a los mismos.
2. Se realizará la documentación de la prensa olearia y el fuste de columna localizados en el área del yacimiento 2 del presente informe, correspondiente al entorno de protección de Eurosol I y Eurosol II. Ambos elementos serán desmontados y trasladados al Museo de Cáceres.
3. Se realizará la documentación de la pila de granito enumerada como elemento etnológico 1. La memoria resultante de estos trabajos contendrá necesariamente los siguientes apartados: descripción patrimonial etnográfica, estudio detallado de los usos históricos del bien etnográfico, cronología y evolución en las distintas épocas, significación de los mismos para la población que los utilizó y un amplio apartado gráfico. Este último estará compuesto por documentación fotográfica y planimétrica. Al término de los trabajos se procederá al desmontado y trasladado al Museo de Cáceres.

- Medidas con carácter general:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita



de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

- Con fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 18 de febrero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Medidas compensatorias. Se describirán en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de resultados:
 - Recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación. Reforestación con especies de ribera.
 - Construcción de 5 refugios para reptiles y micromamíferos.
 - Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.
 - Instalación de 15 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla.
 - Instalación de 15 cajas nido tipo cernícalo vulgar y lechuza.
 - Gestión de 10 ha de terreno para aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa- barbecho - posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.



- Con fecha 19 de febrero de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Por el interior de la zona de actuación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este Organismo de cuenca los siguientes expedientes a nombre del promotor:

- CT 79/19. Cruce de línea eléctrica sobre cauce de DPH.



- OBMA 84/19. Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía.
- PUPA 40/19. Construcción de badén sobre cauce de DPH.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha de 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Solana de los Barros manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo.
- Con fecha 1 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- Con fecha 6 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente y considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible.
- Con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 12 de agosto de 2019, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y documento ambiental.



El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica San Serván 7", ubicada en el término municipal de Solana de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte. IA19/1395.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado, contestación a alegaciones y demás documentación fue presentado por el promotor con fecha de registro en oficina de correos de 16 de junio de 2020 (CD0DGY0000458040006800H) y con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de junio de 2018.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— En cuanto a las alegaciones recibidas en el periodo de información pública del proyecto ISF "San Serván 7", el promotor presenta contestación a las mismas con el siguiente contenido:

- Contestación a alegación 1: Teniendo en cuenta que el artículo que regula la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas son los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, del 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no el artículo 16.4. El ayuntamiento

de Solana de los Barros emite certificado para los tres proyectos, expresando que "(...) Asimismo se manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo (...)". No incumpliendo, por tanto, dicha ley.

- Contestación a alegación 2: Los Estudios de Impacto Ambiental se ha realizado con rigurosidad, por ello a continuación explicaremos como se ha tratado cada factor medioambiental estudiado:
 - **Atmósfera:** los fenómenos asociados a la atmósfera que pueden repercutir en el proyecto, y por tanto en el medio ambiente, es la climatología de la zona. Esto es debido a que muchos de los impactos negativos que pudieran surgir durante la realización del proyecto vienen ligados a ella. Por ello, en los EIAs se ha realizado un estudio sobre la meteorología de la zona durante un total de 21 años. Esta metodología se basa en la heterogeneidad climática que presenta la Península ibérica por su situación geográfica.
 - **Suelo:** El estudio que se realiza del suelo se basa en: la geología, la edafología y los usos del suelo. En base a estos tres componentes se establece la viabilidad del proyecto, siendo el más concluyente el uso del suelo. Este último nos indica la gestión y modificación del medio ambiente natural en beneficio al ser humano y, por tanto, la desnaturalización del mismo. La geología nos indica el tipo de materiales que tenemos presentes en la zona y en la que podemos detectar la existencia de fallas u otras estructuras geológicas relevantes. Por último, la edafología nos da información sobre la composición y naturaleza, en función de su relación con plantas y el ambiente.
 - **Agua:** El estudio sobre el factor agua se basa en la localización de cursos fluviales. Como bien es conocido, la mayoría de los cursos fluviales presentes en Extremadura son de carácter temporal, siguiendo esta premisa los cauces presentes en la zona presentan dicha característica. Aun así, la distribución interna del proyecto, se basa en los estudios de inundabilidad realizados para garantizar la ordenación del proyecto y evitar posibles impactos negativos en caso de grandes avenidas de agua.
 - **Flora:** El estudio de vegetación se basa en dos partes, una en la vegetación potencial y dos en la vegetación actual. La zona donde se pretende establecer el proyecto no presenta nada más que un estrato ya sea el arbustivo o arbóreo, debido a que el 90 % aproximadamente de la superficie estudiada corresponde a usos relacionados con los agrícolas.

- Fauna: a los EIAs se adjuntas estudio de Fauna. Se realiza un censo específico durante la primavera para detectar las esteparias presentes fuera del área de afección de la planta a las zonas potencialmente buenas para la reproducción de estas especies en un rango de 5 Km desde el entorno del proyecto, con puntos fijos de observación para conocer las zonas óptimas para estas especies de cara a valorar adoptar medidas compensatorias.
- Paisaje: Para el estudio del Paisaje se ha tenido en cuenta lo publicado en cuanto a los tipos de paisajes presentes en Extremadura.

Como se puede observar en los EIAs se realiza una descripción del medio en base a criterios ambientales, con el fin de comprender los elementos presentes en la zona; y, por tanto, la viabilidad del proyecto en cuanto, al impacto producido por el mismo. La zona de estudio no presenta valores ambientales especiales, sino que el hecho de que la zona presente monocultivos localizados más o menos extensos y su mantenimiento, hace que la biodiversidad de la zona sea mucho menor que si esta estuviera naturalizada. El uso de fitosanitarios, la eliminación del estrato herbáceo, ... hace que la biodiversidad presente sea inferior que en otras zonas con valores naturales.

Las plantas fotovoltaicas más allá del impacto inicial durante su construcción, en cuanto a tránsito de maquinarias, personal y ruido, no son actividades insalubres ni molestas para los vecinos. En primer lugar, no utilizan sustancias peligrosas en la limpieza de los módulos. En segundo lugar, las infraestructuras están desarrolladas para evitar cualquier tipo de problemas de ruido. En tercer lugar, no se permite utilizar herbicidas para la eliminación del estrato herbáceo que se desarrolla, evitando así la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. En cuarto lugar, el tránsito de maquinaria durante la fase de explotación es mínimo. En quinto y último lugar, las plantas fotovoltaicas pueden servir como refugios a la fauna salvaje de la zona, además de servir como reservorios de biodiversidad.

Por tanto, el desarrollo de una planta fotovoltaica no va a suponer pérdidas en la productividad de ninguna finca, ni será una actividad molesta.

- Contestación a alegación 3: En primer lugar, los problemas de "...contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica" que expresa el afectado son impactos ya contemplados en los Estudios de Impacto Ambiental y, por tanto, estudiados y valorados. Por ello, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias, de cada uno de los EIAs presentados, aparece una

serie de medidas de obligado cumplimiento por el promotor. Su aplicación disminuye los impactos producidos tanto en el medio ambiente como a los vecinos del proyecto. Reseñar que la fase de construcción, no producirá contaminación lumínica debido a que las obras se realizarán en horario diurno. La contaminación por partículas procedentes de maquinarias no afectará a la Salud Pública debido a que el número de maquinaria trabajando simultáneamente no será elevada. Aun así, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias se tienen en cuenta una serie de medidas para disminuir dichos impactos. Los movimientos de tierra para el establecimiento de los paneles fotovoltaicos no serán de gran intensidad. La zona se caracteriza por tener pendientes muy suaves, facilitando así la no necesidad de nivelar el terreno. Además, los módulos fotovoltaicos van hincados por lo que se facilita la no realización de movimientos de tierras. En cuanto a la afección y a la pérdida de cosecha de sus viñas, se recuerda que se ha tenido en cuenta medidas correctoras para evitar la suspensión de partículas de polvo. Además, se recoge dentro de las medidas de seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental (Apartado 8). Por todo ello, se pondrá toda la capacidad técnica para evitar la contaminación por polvo, con el fin de que sus viñas tengan el menor impacto posible y no le afecte a su producción y su viñedo.

- Contestación a alegación 4: Para dar contestación a esta alegación pasaremos a evaluar la Calidad Visual del Paisaje. A modo de resumen se puede decir que, el paisaje del ámbito de estudio presenta en general una calidad visual media-baja, siendo la Campiña de la Cuenca del Guadiana, la única unidad paisajística representada en la zona donde van ubicadas las Plantas Fotovoltaicas. Para determinar la calidad del paisaje del ámbito de estudio se utiliza una metodología basada en el análisis de las categorías estéticas del terreno, concretamente el método utilizado es el propuesto por Bureau of Land Management (BLM) de U.S.A. (1980). Según la suma total de puntos se determinan tres clases de áreas según su calidad visual:
 - CLASE A. Áreas que reúnen características excepcionales, para cada aspecto considerado. (19-33 puntos).
 - CLASE B. Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros. (12-18 puntos).
 - CLASE C. Áreas con características y rasgos comunes en la región fisiográfica considerada. (0-11 puntos).

La zona donde se localiza las plantas fotovoltaicas forma parte de la CLASE C.

Por último, en el apartado 7.2 Medidas correctoras subapartado Medidas de integración paisajística, se establecen una serie de medidas para disminuir el impacto paisajístico, es aquí donde se establece como medida correctora una pantalla vegetal en las zonas donde el proyecto sea más visible.

- Contestación a alegación 5: Esta alegación queda fuera del alcance de los EIAs presentados.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "San Serván 7", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 82, parcelas 4, 9002 y 9005, en el término municipal de Badajoz, con una superficie de 85,47 has, la zona de implantación se caracteriza por presentar usos de suelo de viñedos y tierra de labor en seco, con presencia de pies de encinas (*Quercus ilex*) entre los viñedos (aproximadamente un 80 % de la zona de implantación está ocupada por tierra de labor en seco).

Por el límite suroeste de la implantación discurre el Arroyo Pijotilla, en el que aparece una masa de fresnos considerada como Hábitat de Interés Comunitario además de la biodiversidad asociada a la vegetación de ribera. Por el límite noreste discurre Arroyo innominado, que se ha alterado su curso para la implantación del viñedo. Por otro lado, la presente alternativa no coincide con ninguna figura de protección de Red Natura 2000.

Por su parte, el trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 82, parcela 4, 3 y 9002, polígono 79, parcela 1, polígono 80, parcelas 6 y 5, polígono 78, parcelas 10 ,1 ,5 ,4 ,9001, polígono 75, parcelas 9005, 7 ,6 ,9006 ,5 ,74, polígono 77, parcelas 4 ,11 ,20 ,12 ,18 ,19 ,10 ,15 ,13 ,7 ,6, del término municipal de Badajoz, y polígono 4,

parcela 11 y 12, del término municipal de Solana de los Barros, hasta finalizar en la subestación transformadora "SET San Serván 8".

La línea de evacuación será aérea de aproximadamente 7,957 km de longitud con origen el centro de seccionamiento de la propia planta, cruzando la misma por un total de 5 cursos de agua y la carretera EX300. Además, atraviesa una zona con vegetación xerófila, aumentando de esta manera la incidencia del proyecto sobre el medio.

1.3. Alternativa 2.

Situada en el polígono 5, parcelas 120 ,121 ,116 ,36 ,132 ,230 ,95 ,115 ,290 ,291 ,276 ,267 ,111 ,268 ,84 ,83 ,82, al sureste de la alternativa 1, del término municipal de Santa Marta de los Barros, ocupando una superficie de 83 ha. La zona es utilizada actualmente por viñedos y tierras de labor en secano (aproximadamente un 70 % está ocupado por viñedos y el resto por tierras de labor en secano).

Dentro de la zona de implantación no discurre ningún curso de agua, aunque por el límite noreste discurre el Arroyo Hediendo y por los límites sureste y suroeste discurren dos arroyos innominados, además de incluirse en su totalidad dentro de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

El trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 5, parcelas 82 ,80,278 ,79, 9016 ,251 ,239 ,249 ,250 ,172 ,178 ,9020 ,179, del término municipal de Santa Marta de los Barros, polígono 1, parcelas 2 y 9001, del término municipal de Villalba de los Barros, polígono 11, parcelas 9007, 50 y 9003, polígono 12, parcelas 49 ,42 ,43 ,38 ,37 ,36 ,23 ,24 ,25 ,11 ,10 ,9 ,8 ,5 ,9003, polígono 16, parcelas 154 ,153 ,94 ,95 ,7 ,6 ,5 ,167 ,4 ,9005, polígono 15, parcelas 126 ,9005 ,139 ,125 ,124 ,123, 157,159 ,160 ,161 ,99 ,145 ,144 ,9003, 27 ,168,29, polígono 2, parcelas 40 ,39 ,14 ,9001, polígono 3, parcelas 5 ,2 ,24 ,14 ,19 ,3, polígono 4, parcelas 1 ,18 , 9001, 11, 12, del término municipal de Solana de los Barros y polígono 77, parcelas 21, 9006, 7, 6, del término municipal de Badajoz.

Para la construcción de la línea de evacuación aérea de 10,87 km de longitud es necesario atravesar 6 cursos de agua, zonas de tierra de labor en secano donde se podría encontrar aves esteparias. En esta alternativa aumentaríamos considerablemente el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en la zona de actuación.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "San Serván 7" en un recinto de 87,80 ha de superficie, dedicadas a olivos y viñedos. Teniendo en cuenta el uso del suelo y el ambiente antropizado de la zona de implantación, no se detecta ningún valor medioambiental significativo que pueda ser afectado gravemente, no sólo porque el proyecto ocupará una ínfima parte del área total cultivada en Tierra de Barros, sino porque ésta presenta una biodiversidad mucho más escasa que en zonas donde existe representación de todos los estratos vegetativos, existiendo en este último un mayor número de nichos disponibles para la fauna. Asimismo, se procederá a la instalación de un centro de seccionamiento, del cual partirá una línea eléctrica de evacuación enterrada de 2,25 km de longitud que conducirá hasta la subestación transformadora "SET San Serván 8".

Por el interior de la zona de implantación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo por lo que el promotor solicita autorización para la instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía en el correspondiente Organismo de Cuenca.

La presente alternativa tampoco presenta afección a ninguna figura de protección medioambiental, ni a hábitats de interés comunitario.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001, polígono 4, parcelas 3, 11, 12, 13, 15 y 9002, del término municipal de Solana de los Barros. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001; Polígono 4, parcela 3, del término municipal de Solana de los Barros.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "San Serván 7", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, basándose en el concepto de Fragilidad ambiental, recogiendo la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas. Los factores ambientales que ha tenido en cuenta son: Vegetación, áreas protegidas y fauna, pendientes del terreno y paisaje.

– Vegetación: uso del suelo y Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

La diversidad de especies, las características de las mismas y su estado de conservación son un indicador importante del estado de un territorio. Así, una zona tendrá una mayor resistencia a su acogida cuanto más

diversidad de especies de vegetación habiten en él y mejor conservadas estén. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de la vegetación y HIC se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación parcial por zonas de bosques, por dehesas muy densas o formaciones riparias o afección de más de un 20 % de la superficie de HIC.

3 GRAVE: ocupación parcial por zonas arboladas, dehesas o afección de más de un 15 % de la superficie de HIC.

2 MEDIA: ocupación por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC.

1 BAJA: ocupación por zonas agrícolas sin representación de cultivos de secano, y mayor representación de cultivos arbóreos de regadío.

En este caso, se valora que la alternativa 1 se ubica en una zona 2 (MEDIA fragilidad ambiental) ocupada por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC, mientras que las alternativas 2 y 3 se encuentran en zona 1 (BAJA fragilidad ambiental).

– Áreas protegidas y fauna

El factor conservación de espacios naturales incorpora el grado de conservación y la calidad de cada área en términos de diversidad genética, representatividad, presencia de cualquier elemento del patrimonio natural y cultural. La ocupación de grandes superficies en las zonas de mayor interés estaría en contra de la conservación de las reservas de nuestro medio natural. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de espacios naturales se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación de más del 50 % de la superficie de un espacio natural protegido que ha conseguido mantenerse con cierto valor ecológico, conservando vegetación y hábitats de comunidades animales de interés.

3 GRAVE: ocupación de entre un 50 y 20 % de la superficie de un espacio natural protegido o zonas de transición: la evolución de las actividades



del hombre ha dejado zonas de transición entre zonas de transformación dura y espacios mejor conservados que reúnen distintas calidades e interés sin llegar a constituirse en zonas de imprescindible protección directa.

2 MEDIA: ocupación de menos del 20 % de la superficie de espacio natural protegido o zonas agrícolas, las explotaciones ganaderas y repoblaciones forestales alóctonas transforman la zona con extensas áreas que han alterado el hábitat natural. Presentan cierto interés de conservación pues sostienen comunidades de animales y sirven de contención a desarrollos más duros.

1 BAJA: cascos urbanos y espacios periurbanos. El desarrollo del hábitat humano, el mundo urbano e industrial, ha significado la más grave alteración del medio, eliminando las funciones y mecanismos básicos de la biocenosis.

En este caso, se valora que las alternativas 1 y 2 se ubican en zonas 3 (GRAVE fragilidad ambiental) y 4 (MUY GRAVE fragilidad ambiental), respectivamente, mientras que la alternativa 3 se encuentra en zona 2 (MEDIA fragilidad ambiental).

– Pendientes del terreno

El término pendiente dominante, hace referencia, de manera cualitativa, a la inclinación que presenta el terreno. Se ha considerado el factor pendiente como aspecto de la fragilidad en cuanto se relaciona con el sistema hidrológico superficial e indirectamente sobre los niveles de erosionabilidad, que se pueden ver alteradas por la presencia de infraestructuras que imponen una nueva estructura superficial al terreno.

La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: pendientes muy altas: zonas con pendientes reales superiores al 30 % de carácter montañoso.

3 GRAVE: pendientes altas: zonas con pendientes reales comprendidas entre un 15 % y un 30 %, de carácter abrupto.

2 MEDIA: pendientes medias: zonas con pendientes superiores al 7 %, pero inferiores al 15 %, de relieve medio.

1 BAJA: pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

En este caso, las tres alternativas se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (BAJA fragilidad ambiental) con pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

– Paisaje

Se ha considerado el factor paisaje como aspecto de la fragilidad en cuanto que las distintas unidades que conforman el paisaje se pueden ver alteradas por la puesta en marcha de la planta fotovoltaica.

La complejidad del paisaje alude a la combinación general de pendientes y llanos con la vegetación que sustenta cada unidad paisajística. A mayor densidad de vegetación autóctona arbolada y mayores variaciones en la pendiente, mayor es la fragilidad. La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: zonas de carácter mayormente montuoso con pendientes altas y vegetación arbórea autóctona desarrollada y bien conservada.

3 GRAVE: zonas de relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos.

2 MEDIA: zonas de relieve mayormente llano con pendientes bajas y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

1 BAJA: zonas antropizadas de carácter mayormente llano con pendientes bajas, cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

En este caso, la alternativa 1 se ubica en una zona 3 (GRAVE fragilidad ambiental) con relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos, mientras que las alternativas 2 y 3 se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (BAJA fragilidad ambiental).

Síntesis de fragilidad

La presencia de al menos un aspecto con un nivel de muy grave -4- produciría valoraciones integradas inadmisibles, de manera que la alternativa 2 queda completamente descartada.

Por otro lado, es importante considerar la conjunción de las gravedades de cada aspecto que determinan el nivel de fragilidad de la localización y la presencia de algún aspecto con valoración alta. El promotor realiza la suma de los valores numéricos de gravedad para cada una de las alternativas llegando a la conclusión que la alternativa 3 es la que presenta el nivel de fragilidad más bajo, además de disponer de la línea de evacuación enterrada y de menor longitud.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

—Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que ni la implantación de la central solar fotovoltaica ni la línea de evacuación de energía eléctrica subterránea se ubican y afectan a ningún espacio protegido.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Circusaeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe una cita aislada de la especie en el invierno de 2018, 1.100 m al Este de la implantación.

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.



La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de actuación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Consta en este Organismo de cuenca los siguientes expedientes a nombre del promotor FRV San Serván 7, S.L.:

- CT 79/19. Cruce de línea eléctrica sobre cauce de DPH.
- OBMA 84/19. Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía.
- PUPA 40/19. Construcción de badén sobre cauce de DPH.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se



desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona tiene una muy escasa representación de la vegetación potencial de la zona, disminuyendo considerablemente la calidad de la vegetación. En ella se puede observar que prácticamente el 90 % de la superficie está ocupada por viñedos, mientras que el resto está ocupado por olivares.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Orchisitalica. Catalogado "De interés especial". Existen poblaciones inventariadas 1000 m al Noreste de la implantación, en la ribera del Arroyo del Cañito.

- Flora de interés: *Ophrysincubacea*, *Ophyrslutea*, *Bar/iarobertiana*, *Ophrystenthredinifera* y *Ophyrsspeculum*. Existen poblaciones inventariadas 1000 m al Noreste de la implantación, en la ribera del Arroyo del Cañito.

En el ámbito de estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La zona de estudio pertenece a las Cuencas Sedimentarias y Vegas y más en concreto, a las Campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y generalmente, cultivadas.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el principal resultado de la prospección fue:

a. Materiales arqueológicos.

- Yacimiento 1: Zonas denominadas en el informe como perímetro de protección de Eurosol I y Eurosol II. Se documenta un contrapeso cilíndrico de prensa olearia y un fuste de columna junto a otros materiales de cronología romana o tardoantigua. Coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 712675-4294524.
- Yacimiento 2: Concentración de material arqueológico romano localizada en el polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 29): 711357-4292467, 711368 -4292458, 711348- 42924 14, 711292-4292374, 711300-4292415, 711317 - 4292447.
- Material lítico disperso. Se han recuperado nueve piezas de industria lítica paleolítica. Concretamente se han localizado una raedera, un raspador, dos guijarros tallados, un hacha pulimentada, dos lascas levallois, una puntay lasca musterienses. El conjunto de hallazgos podría encuadrarse entre el Paleolítico Inferior y el Calcolítico pasando por el Musteriense.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico 1. Pila de granito situada en la coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 711849 - 4292737.

Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras con carácter concreto y con carácter general de cara a la protección del patrimonio, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 4 de febrero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar la ISF limita al este con una vía pecuaria denominada Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal, pero en ningún momento la invade. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

Por otro lado, hay que destacar que en la zona de implantación de los módulos fotovoltaicos existe un camino público que discurre por el interior de la misma



(polígono 3, parcela 9001) quedando dividida en dos partes mediante vallado perimetral. Dicho vallado cumplirá con la normativa vigente, por lo que se respetará en todo momento su uso público.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

—Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "San Serván 7" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

—Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

—Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "San Serván 7", y otros dos

proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "San Serván 6" y ISF "San Serván 8", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

—Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional(IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, el edificio de control y seccionamiento, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas

Para la caracterización climática de la zona, el promotor ha utilizado los datos obtenidos de la web del MAGRAMA, en su plataforma de la red SIAR (Sistema de Información Agroclimática para el Regadío), así como de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura REDAREX, correspondientes ambas a la estación agroclimática de Arroyo. Se han recopilado los datos aportados por dicha estación durante los últimos 21 años (periodo 1998-2019).

El promotor aporta gráfica donde se puede observar las precipitaciones mensuales acumuladas durante la anualidad del 2019, siendo los meses más lluviosos noviembre y diciembre.

En base a los datos obtenidos de la estación meteorológica de Arroyo, en la zona no se ha dado episodios importantes de lluvias torrenciales, por lo que según el promotor la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Inundaciones

El promotor realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

- El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.
- Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto.



- Según información extraída de Sistema de Información Geográfica, no existen presas en el entorno del proyecto, el embalse más cercano se encuentra a 20 km dirección este. Además, los terrenos presentan dos cauces que recorren las lindes noroeste, norte, este, sureste y sur, siendo cursos fluviales de escasa entidad, por lo que la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su Anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

El promotor aporta "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura" del SITEX donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. Según el mismo, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales, dedicada, mayoritariamente, a uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura.

Por otro lado, el promotor ha consultado los datos existentes del MITECO, actualizados en el 2016, en cuanto a frecuencia de incendios forestales en el término municipal de Solana de los Barros indican que ha habido un total de 0 conatos de incendios, 17 incendios y una frecuencia de incendios forestales de 17, no siendo un valor alto.

En cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona, tema clave para la reproducción de incendios, se observa que la zona está constituida por cultivos arbóreos como el olivo, y cultivos arbustivos de viñedos, principalmente. Teniendo en cuenta, que la zona está muy antropizada y que la existencia de vegetación en las lindes es prácticamente nula debido a los trabajos mecánicos de mantenimiento de cultivos. La probabilidad de producirse grandes incendios disminuye considerablemente.

Teniendo en cuenta los usos del suelo de la zona (uso agrícola, mayoritariamente), la densidad de arbolado existentes y las estadísticas llevadas a cabo por el Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que el promotor procede a ponderar el riesgo de incendio en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "San Serván 7" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos



en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal perimetral, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparagoalbi-Rhamnetrumoleoides* subas. *Cocci-feretosum*, utilizando el lentisco (*Pistacealentiscus*) como especie principal, ya que crece más rápido y sombrea a las demás especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnusoleoides*, *Olea europea*, *Asparagusalbus*, *Jasminumfruticans*, *Paeoniabroteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Loniceraimplexa*, *Tamuscommunis*, *Cistusalbidus*, *Pistacialentiscus*, *Crataegusmonogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. •Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se garantizará en todo momento el uso público del camino (polígono 3, parcela 9001) que discurre por la zona de implantación de la instalación de generación.
2. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
3. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



4. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
5. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
6. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "San Serván 7". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación. Reforestación con especies de ribera.



- Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.
- Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).
- Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.
- Debido a la superficie ocupada por la planta se instalarán 10 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla, en poste de madera de 5 metros sobre el nivel del suelo, diseñadas por la planta.
- Debido a la superficie ocupada por la planta, solo se instalarán 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.
- El promotor deberá llegar a acuerdos con gestores de dehesas en una superficie de 20 hectáreas donde se desarrolle la especie catalogada en peligro de extinción "Serapias perez-chiscanoi" para evitar el pastoreo en primavera, entre el 1 de marzo y el 15 de junio de cada año, en la ZEPA de las Sierras Centrales y Embalse de Alange, durante la vida útil de la planta, bajo la supervisión del órgano ambiental de Extremadura.
- La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. El promotor deberá establecer una reserva de 10 has., en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias, y, además, colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 18 has., equivalentes ambas medidas al el 20 % de la superficie de la implantación.
- Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa- barbecho – posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.
- Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "San Serván 7", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto



ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "San Serván 7".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



“Primero. En el término municipal de Solana de los Barros se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2018, publicado en el DOE de 27 de diciembre de 2018. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, SNU06-SNUPE-Agrícola (SNUPAG).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto en la Ficha 6 del Plan General Municipal, al contemplarse expresamente como permitidos “previa calificación urbanística las instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de Energías Renovables”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW, deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (Art. 70.3 Ley 11/2018 y ficha 6 del PGM).
2. Distancia a linderos 5 m. (ficha 6 del PGM).
3. Distancia a caminos 15 m. (ficha 6 del PGM).
4. Altura máxima de las edificaciones 8 m. (ficha 6 del PGM).
5. La ocupación máxima de parcela será del 5 % para las construcciones anexas a las instalaciones eólicas o solares, como transformadores, salas de mantenimiento de maquinaria (ficha 6 del PGM).
6. El número de plantas 2. (ficha 6 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.”

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de fotovoltaica “PSFV San Serván 7” de 46,016 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable en las parcelas 5, 6, 13 y 9001 del polígono 3 y en la parcela 3 del polígono 4 del término municipal de Solana de los Barros, a instancias de FRV San Serván 7 S.L.”

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “San Serván 7”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación



territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" de 46,016 MWp, en el término municipal Solana de los Barros, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General
de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento n.º AAU18/074. (2020061415)

Expediente: AAU18/074

Interesado: Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 27/03/2018 el Ayuntamiento de Herrera del Duque, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 18/074.

Con fecha de 18/06/18, se requiere a Ayuntamiento de Herrera del Duque para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Ayuntamiento de Herrera del Duque y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/074.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. Expte.: IA19/1481. (2020061409)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano, donde se dispondrá una zona de tratamiento y una zona de almacenamiento.

El acceso a la parcela se realiza por el denominado camino del Chaparral, que delimita directamente con la misma por el este, siendo el acceso más directo por la carretera EX110, tomando la salida a este camino del Chaparral, encontrándose la parcela a unos

50 m del cruce del camino con la carretera y a unos 120 m aproximadamente la entrada a la finca.

La tipología de residuos que tratará la planta será exclusivamente aquellos de las categorías II, III y IV definidos en el artículo 5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición de la Categoría I.

La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD) producidos tanto en obras municipales como privadas. Forma parte de un proyecto en conjunto que engloba tanto la construcción de la planta de reciclaje como la gestión de los RCD en los diferentes núcleos de población incluidos en dicho proyecto. El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Recepción de RCD: Inspección visual y pesaje en báscula. Solo se admitirán los RCD indicados, rechazando la entrada de otros RCD no especificados, contaminados u otros residuos.
- Descarga en playa de descarga o área de almacenamiento temporal, con cerramiento de malla de simple torsión de 3 metros de altura y suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado y fosa capta vertidos, junto a sistema de aspersión/nebulización para evitar la emisión de polvo en la descarga.
- Separación manual de RCD con apoyo de máquina mixta. El triaje se realizará en la zona de descarga con la misma protección del suelo, se procederá a la separación manual de impropios que no puedan ser valorizados para la obtención de áridos reciclados dejando los RCD minerales que recibirán el tratamiento por reducción volumétrica y clasificación por tamaño. Se dispondrá de diversas bateas, contenedores y bolsas big bag sobre suelo compactado anexa a esta área para el almacenaje temporal de estos RCD hasta su retirada por gestor autorizado.
- Tratamiento por reducción volumétrica. Junto al área de triaje, sobre suelo compactado, se realizará la trituración de los RCD limpios de impropios mediante machacadora móvil sobre orugas de goma con separador magnético.
- Clasificación de RCD triturados. Se dispondrá de criba móvil sobre orugas de goma con dos pisos para la clasificación de diversos áridos reciclados por granulometría adecuada en la misma zona de tratamiento para su reutilización en obra.
- Almacenaje temporal de áridos reciclados. Se dispondrá de zona sobre suelo compactado para el almacenaje temporal de los áridos obtenidos por reducción volumétrica y



clasificación separados por tipo de RCD originario y granulometrías. Esta zona dispondrá de aspersores de activación manual para reducir la emisión de polvo.

- Valorización de rechazos de tratamiento y áridos reciclados. Se promoverá la valorización del rechazo de tratamiento y áridos no reutilizados en obras para el acondicionamiento y relleno de un área degradada situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, correspondiente a otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental. Se dispone de contrato de gestión con gestor autorizado, tanto para estos rechazos de tratamiento como para los impropios resultantes de la separación manual y magnética.

La planta se proyecta dividida en una zona de tratamiento (10.047 m²) y una zona de almacenaje (5.220 m²). Se dispondrá un cerramiento de 2 m de altura retranqueado 3 m respecto al cerramiento actual y 5,0-6,5 m respecto a los límites catastrales de la parcela. Se retirarán los 40 cm de tierra suelo vegetal y se amontonará en un cordón perimetral a la parcela, sobre la que se plantará matorral serófilo. La parcela tiene fácil acceso a los servicios de abastecimiento (electricidad y agua) y se realizarán las acometidas necesarias al carecer actualmente de estas. El agua de la red de riego/aspersión procederá de la acometida a la red de suministro. Asimismo, se proyecta una nueva entrada a la parcela.

La denominada zona de tratamiento, incluye:

- Zona de descarga y triaje (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 120 m².
- Zona de tratamiento propiamente dicha (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 80 m².
- Módulo prefabricado de oficinas, 27,6 m².
- Módulo prefabricado de aseos y vestuarios 10,8 m².
- Caseta de residuos peligrosos sobre losa de hormigón impermeable, 6 m². Sobre el suelo de esta se dispondrá de una arqueta ciega de recogida de derrames tapada con rejilla metálica.
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m²
- Zona para almacenamiento.
- Balsa realizada mediante excavación y terraplenado, impermeabilizada por lámina de polietileno de alta densidad resistente al ataque de agentes químicos y rayos ultravioletas (PEAD), sobre un geotextil de 300 grs/m² para evitar su desgarramiento. En el documento ambiental se prevé que recoja el agua correspondiente al sobrante de los riegos y



pulverizados sobre el material dispuesto en la playa de descarga y triaje para evitar la dispersión de polvo, junto al agua de las precipitaciones que se recojan en estas zonas y la propia balsa. Se proyecta con las siguientes características:

- Talud aguas arriba: 2,5/1
- Talud aguas abajo: 2,5/1
- Altura total: 4,00 m
- Altura agua: 2,50 m
- Resguardo: 1,00 m
- Longitud del muro: 143 m
- Anchura de coronación: 2 m
- Volumen máximo de agua: 1.662,35 m³
- Superficie total ocupada: 1.665 m²
- Superficie lámina de agua: 653 m²

Otros elementos, maquinarias y equipos, incluyen:

- Fosa séptica.
- Filtros areneros.
- Filtros desengrasantes.
- Tuberías de saneamiento, desagües y lixiviados.
- Arquetas.
- Zanja perimetral de captación y drenaje.
- Contenedores.
- Báscula.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.



— Cintas transportadoras.

Los residuos generados en la construcción de la planta se recogerán separadamente según su tipología y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé recibir en el la planta para su tratamiento son:

| Código LER | Descripción | Valorización | Toneladas/ año |
|------------|---|--------------|-------------------|
| 17 01 01 | Hormigón | R12 y R13 | 941,11 |
| 17 01 02 | Ladrillos | " | 1.058,75 |
| 17 01 03 | Tejas y materiales cerámicos | " | 1.058,75 |
| 17 01 07 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | " | 2.117,50 |
| 17 03 02 | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | " | 392,13 |
| 17 05 04 | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 | " | 679,95 |
| 17 05 06 | Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05 | " | 6,27 |
| 17 05 08 | Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07 | " | 19,61 |
| 17 09 04 | Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | " | 307,11 |



| Código LER | Descripción | Valorización | Toneladas/ año |
|------------|--|--------------|-------------------|
| 17 02 01 | Madera | " | 313,7 |
| 17 02 02 | Vidrio | " | 39,21 |
| 17 02 03 | Plástico | " | 117,64 |
| 17 04 01 | Cobre, bronce, latón | " | 196,07 |
| 17 04 03 | Plomo | " | |
| 17 04 04 | Zinc | " | |
| 17 04 05 | Hierro y acero | " | |
| 17 04 06 | Estaño | " | |
| 17 04 07 | Metales mezclados | " | |
| 17 04 11 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | " | |
| 17 06 04 | Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03 | " | 6,274 |
| 17 08 02 | Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | " | 15,6 |
| Total | | | 7.270,08 |



La planta persigue la obtención de áridos reciclados con unas características técnicas determinadas por su origen y procesado recibido (reducción volumétrica y clasificación). El resto de residuos generados por la actividad de tratamiento serán dispuestos en las áreas descritas para su almacenamiento previo para que un gestor autorizado los retire para su valoración mediante otras tecnologías, fuera de la planta. Estos procederán de la admisión y clasificación, incluyendo la separación manual y magnética, de forma que unos serán almacenados adecuadamente al fin de acumular cantidades adecuadas para su retirada económicamente viable y otros procederán de los impropios retirados durante el tratamiento, estos residuos se encuentran relacionados en la mitad inferior tabla anterior, abarcando desde el código LER 17 02 01 (Madera) hasta 17 08 02 (Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01).

Existirán residuos generados por la propia actividad de la planta que no podrán destinarse a la obtención de áridos reciclados, para los que se promoverá su uso como material para el relleno y acondicionamiento de las áreas degradadas propuestas en la memoria básica, o se contará con la colaboración gestores autorizados según necesidad. Estos residuos son:

| Código LER | Descripción | Valorización | Toneladas/ año |
|------------|---|--------------|-------------------|
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 | R10 | 1.244,86 |
| 19 12 09 | Minerales (arena, piedras...) | R10 | 384,28 |

En cuanto al almacenamiento de los citados residuos propios de la actividad de valorización de la planta, toda la planta se ubicará sobre suelo compactado, estando perimetralmente rodeada de zanja para recogida de agua que derivará los lixiviados de lluvia hacia los filtros dispuestos. Además, los RCD que entren en planta tras la inspección visual, serán primeramente descargados en el área de trabajo que se encontrará totalmente impermeabilizada por un suelo de hormigón, disponiendo además de foso capta vertidos que dirigirá los posibles lixiviados tanto de vertidos accidentales de la maquinaria o de contaminantes que no hayan sido detectados en la inspección visual a los sistemas de filtrado dispuesto. Cada tipo de RCD, según su posibilidad de generar emisiones de partículas por viento, como lixiviados por precipitaciones o por su humectación establecida por el proceso de tratamiento, se irá almacenando en contenedor o bateas, cerrados o abiertos, o en bolsas big bag.



Por otro lado, se generarán determinados residuos por la actividad industrial de la planta, tanto por procesos directos, como las actividades asociadas a la gestión y mantenimiento de instalaciones (papel y cartón, tóner y cartuchos usados, pilas que contengan mercurio, tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, textil impregnado de aceite o grasa, filtros de maquinaria con aceite o grasa, aceites usados, material eléctrico y electrónico, metales y mezclas de residuos municipales). Estos residuos se almacenarán temporalmente en contenedores cerrados según su tipología para su entrega a un gestor autorizado de estos residuos. Todos los residuos peligrosos según la Orden MAM/304/2002, además de su disposición en contenedor cerrado, serán almacenados en la caseta de residuos peligrosos, que irá situada sobre losa de hormigón impermeabilizado con arqueta ciega hasta su retirada por gestor autorizado según tipología.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 26 de agosto de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental un Documento Ambiental del proyecto, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental (expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU19/148).

Mediante oficio de 20 de noviembre de 2019 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental presentado.

El 17 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado correspondiente al proyecto.

El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental realiza consultas con fecha 14 de enero de 2020, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



| Relación de consultados | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7 | X |
| Servicio de Urbanismo | |
| Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias | |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara | X |
| Adenex | |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life) | |
| Ecologistas en Acción | |

- El Agente del Medio Natural, con fecha 28 de enero de 2020, informa que la planta se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales. Lindando con la parcela, al este, existe un pequeño arroyo y una charca ganadera, el cual cruza la carretera EX110, para incorporarse después al arroyo del Cañito. Desde la mencionada carretera, por su proximidad y pendiente hacia la misma, la parcela tiene una visibilidad alta desde esta vía de comunicación. Asimismo, por la presencia de los cursos de agua, el agente considera un riesgo muy elevado de vertidos accidentales. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de alimentación de los individuos de la colonia reproductora de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara (ZEPA colonias de Cernícalos primillas de San Vicente de Alcántara).



- Con fecha 3 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara remite informe técnico municipal de 28 de enero de 2020, por el que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación.
- Adicionalmente, con fecha 25 de febrero de 2020 el Ayuntamiento remite certificado de exposición pública haciendo constar que habiendo llevado a cabo notificación personal a los vecinos inmediatos al emplazamiento, así como exposición al público en el tablón de anuncios y sede electrónica, no se han presentado alegaciones.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en la Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el que se manifiestan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Según consta en la documentación aportada, se diseñará una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas industriales. Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así



mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 23 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural da traslado de las consideraciones recogidas en informe de afección arqueológica favorable de 10 de marzo de 2020, por el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No



obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Por otro lado, a parte de los informes emitidos en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el expediente de evaluación existe copia de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), en contestación a oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 del Jefe de Sección de Autorizaciones Ambientales, en el que se informa que, de acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Nacional y del informe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. Se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."

Con fecha 10 de julio de 2020 el promotor presenta un estudio de inundabilidad y cálculo hidráulico de obra de paso sobre el referido cauce de dominio privado, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se manifiesta que este documento se trasladará al Proyecto de la Planta de RCD y al conjunto de Administraciones implicadas en la emisión de las correspondientes autorizaciones. En el mismo se determina la lámina de agua en el cauce de dominio privado en el tramo influenciado y se calcula la capacidad de evacuación de una obra de paso sobre el mismo (conducción de hormigón prefabricado de 1.000 mm de diámetro) y una cuneta tras dicho paso, permaneciendo sin afección por inundabilidad la parcela sobre la que se proyecta la planta.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref.: EIA-0039/2020), se deberá además pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado atribuye al terreno una permeabilidad baja, como denotan las numerosas charcas existentes en el área formadas solo por una pequeña excavación en el terreno y concluye que los posibles daños por vertidos o rotura de la balsa se producirían en las aguas superficiales y en los suelos por infiltración, sin llegar a afectar a niveles freáticos o acuíferos.

— Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral



06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población. Se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales.

El informe técnico municipal del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pone de manifiesto que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública.

Tal como recoge el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. No obstante, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas." Además, según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

La ubicación de la planta proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea catalogada por el organismo de cuenca.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad (alta visibilidad desde la carretera) se verá minimizado mediante un cordón perimetral a la parcela levantado



con suelo vegetal, sobre la que se plantará matorral serófilo, correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

En cuanto a la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación, además del mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón y a las zanjas de drenaje unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta las arquetas y filtros arenosos y desengrasantes.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas Específicas

- 1.1. Según lo determina el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), teniendo en cuenta la condición de cauce de dominio privado de la vaguada que atraviesa la parcela, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El



dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

- 1.2. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- 1.3. Todas las zonas de tratamiento, incluida la balsa de evaporación, y zonas de almacenamiento de la planta se ubicarán fuera de la zona inundable asociada al cauce de dominio privado que atraviesa la parcela. Es decir, fuera de los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años (T=500 años).
- 1.4. Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido, en su caso, de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, ya sea de forma directa o indirecta, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 1.5. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las captaciones de aguas subterráneas (sondeos), en su caso, deberán ser autorizados por el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz.
- 1.6. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- 1.7. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá



contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá estar correctamente dimensionada y construirse garantizando su impermeabilidad y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. La balsa estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 300 gr/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor. Estas condiciones deberán mantenerse durante su vida útil.
- 1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil de la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro inferior, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
 - 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 4 m de profundidad entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.



El piezómetro de control se ejecutará al este de la balsa, entre el muro de esta y el cordón perimetral de tierra, lo más próximo posible al punto de coordenadas UTM (ETRS89 h29) X= 662507 e Y=4360027.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 1 m por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses. No se producirán vertidos no autorizados al Dominio Público Hidráulico.
- 1.11. La balsa dispondrá, siempre que sea necesario, de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral para evitar accesos y caídas accidentales.
- 1.12. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.13. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.14. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.15. Tras la limpieza de las balsas se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.



1.16. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

1.17. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

1.18. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

1.19. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, según lo previsto el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

1.20. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.21. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.

1.22. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.



Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de estos durante la descarga.

- 1.23. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.24. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

- 1.25. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- 1.26. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, no solo las contempladas en proyecto, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Las aguas pluviales en contacto con todas estas zonas, junto con las aguas procedentes de la zona de



descarga y tratamiento, deberán ser recogidas mediante canalizaciones impermeabilizadas y dirigidas a la balsa de evaporación previo paso por filtro arenoso y filtro desengrasante.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.

1.27. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará una fosa séptica totalmente estanca. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
- El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.

1.28. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.29. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



1.30. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará un cordón perimetral de 3 m de altura con la tierra vegetal retirada previamente y sobre el mismo una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad, particularmente por los laterales norte y este de la parcela, para reducir la visibilidad desde la carrera EX110.

1.31. Las luminarias instaladas en el exterior consistirán en lámparas de vapor de sodio, con un diseño tal que solo se ilumine el suelo para prevenir la dispersión de la luz, cumpliendo en todo caso las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07EA-01a EA-07.

2. Medidas generales

2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las competencias en esas materias.

2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se tratará de evitar la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 252 días al año, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- 2.7. Tal y como se indica el en documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una bascula de pesaje.
 - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.5. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos



afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 4.4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente), en su caso, y la caracterización química de las aguas detectadas en el piezómetro y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de



fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2020061356)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 9 de agosto de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 10 de agosto de 2020.

Mérida, 8 de julio de 2020.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

| CENDIR | N.CTRL. | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO | HOR. | NIV | C.ESPECÍFICO | TP | | GRUP. | TITULACIÓN | ESCALA ESPECIALIDAD | MÉRITOS | OBSERVACIONES |
|--------|---------|--------------|-----------------------------|------|-----|--------------|------|---------|-------|------------|------------------------------------|---------|---------------|
| | | | | | | | TIPO | SUBCONC | | | | | |
| 35 | 1160 | MÉDICO/A | PIORNAL | | 24 | | N | C | A | | FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG. | | P.A.R |



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80). (2020061436)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I, reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en Anexo a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogándose a la Línea I.2 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el Título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.2 será de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo a la presente Propuesta de Resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.2 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y que su actividad no fue directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, además, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y la fecha de la solicitud de ayuda, se redujo, en relación con la facturación efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o superior al 40 % (en todos los casos) e inferior al 75 % (sólo para personas autónomas en el RETA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en Anexo a la presente resolución disponible en

<http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2010>,

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de setenta y siete mil setecientos euros (77.700,00 €), para un total de 259 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- En el Programa I Línea I.2, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y el ejercicio de la actividad durante, al menos, 1 mes contado desde la fecha de la concesión de la subvención.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 del RDC, así como en la BDNS.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente propuesta de resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE.

(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),

JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80). (2020061437)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I, reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en Anexo a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el Título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de OCHOCIENTOS EUROS (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo a la presente Propuesta de Resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en Anexo a la presente resolución disponible en

<http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2008>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos euros (442.400,00 Euros), para un total de 553 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 del RDC, así como en la BDNS.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.





Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de julio de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE.

(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),

JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Tejeda Solar", ubicada en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/18/20. (2020080711)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Tejeda Solar", ubicada en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Solarpack Ingeniería SLU.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Solarpack Ingeniería SLU, con C.I.F. B-91748863 y con domicilio social y a efectos de notificaciones en C/ Astronomía n.º1, torre 1, piso 9, modulo 5, 41015 Sevilla.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 11, parcela 32, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

— Referencia Catastral; 10185A011000320000PT.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Tejeda Solar.
- Instalación solar fotovoltaica de potencia instalada total de 9.752,40 kWp, correspondiente a 21.672 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, agrupados en ramas fotovoltaicas de 28 módulos cada una, y 7.186,00 kW de potencia nominal correspondiente a 2 inversores de 3.593 kWn cada uno (a 25°C), tarados para una potencia nominal de planta de 7.000 kWn.



- Centro de Inversión/Transformación, en su edificio CTIN, que consta de una sala eléctrica donde se encuentran ubicados dos inversores de 3.593 kW cada uno, y los equipos y aparataje de maniobra, protección y comunicación de BT y AT., será tipo SKID con los equipos eléctricos para exterior.

Se instalará en el edificio CTIN y en una de las casetas, un módulo SAI para la alimentación de los SSAA Críticos. El SAI de 3 kVA estará alimentado por un transformador para servicios auxiliares de 40 kVA de potencia 0,6/0,23-0,40 kV, y por un grupo eléctrico de 20 kVA.

- Subestación Transformadora Elevadora 45/0,6 kV, a ubicar en Polígono 11, parcela 32, en el Término Municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), presenta un esquema de línea-transformador, con la siguiente configuración.

— Un (1) interruptor tripolar de 45 kV. corte en SF6.

— Un (1) seccionador tripolar de 45 kV equipado con cuchillas de puesta a tierra.

— Tres (3) transformadores de intensidad para medida y protección.

— Tres (3) transformadores de tensión inductivos para protección y medida.

— Tres (3) autoválvulas.

— Un (1) transformador de potencia trifásico de exterior de 7.200 kVA - 45/0,6 kV.

- Coordinadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de la subestación elevadora:

| PUNTO | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| SUEL.01 | 252909,60 | 4427775,80 |
| SUEL.02 | 252909,60 | 4427801,60 |
| SUEL.03 | 252932,70 | 4427801,60 |
| SUEL.04 | 252932,70 | 4427775,80 |

- Línea eléctrica subterránea de evacuación de 45 kV con conductor HEPRZ1(AS) 26/45 KV 3x(1x500) mm², de 12 metros de longitud. Con origen en la Subestación Elevadora 0,6/ 45 kV., y final en centro de reparto/seccionamiento.



- Centro de reparto/seccionamiento constituido por las siguientes celdas blindadas con aislamiento en SF6 para instalación en interior:
 - 1 posición de conexión para la instalación fotovoltaica "Tejeda Solar", con interruptor automático, su correspondiente seccionador de aislamiento y puesta a tierra y transformadores de intensidad y tensión.
 - 2 posiciones de línea, con interruptor automático, su correspondiente seccionador de aislamiento y puesta a tierra y transformador de tensión de línea.
- Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), del centro de reparto:

| PUNTO | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| CREP.01 | 252916,80 | 4427764,10 |
| CREP.02 | 252916,80 | 4427772,40 |
| CREP.03 | 252927,80 | 4427772,40 |
| CREP.04 | 252927,80 | 4427764,10 |

- Línea 45 kV con conductor LA-180 GULL, con origen en el centro de reparto/seccionamiento y final en apoyo D/C, desde el cual partirá una línea D/C de 17 metros de longitud que hará la función de entrada y salida en el apoyo de entronque (no objeto de este proyecto) a intercalar en la línea "Plasencia" de 45 kV. de la ST "Casatejada", titularidad de Iberdrola Distribución.
 - Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), del centro del apoyo de entronque:

| PUNTO | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| LEVA.01 | 252923,80 | 4427760,00 |

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.435.289,45 €.



Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800, Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de julio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 14 de julio de 2020 sobre aprobación inicial del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana. (2020080709)

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria de carácter ordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana referente a la "Cambio de uso de una parcela de suelo urbano con ordenanzas centro tradicional Tipo A, sistema local viario, para la reordenación del paisaje urbano en la Puerta de la Villa"

Asimismo, acordó someter el expediente a informa pública, por plazo de cuarenta y cinco días, en los términos del artículo 77.2.2 de la LSOTEx, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 14 de julio de 2020. La Delegada de Hacienda, Contrataciones y Urbanismo, CARMEN YAÑEZ QUIRÓS.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 23 de julio de 2020 sobre las bases para proveer una plaza de Agente de Policía Local. (2020080715)

Resolución de 27 de mayo de 2020, del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz" número 144, de 20 de julio de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz".

Villanueva del Fresno, 23 de julio de 2020. El Alcalde, RAMÓN DÍAZ FARÍAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es